



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **ANGELICA MARIA HEREDIA BALCAZAR**
Ejecutado : **LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00044 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se observa las siguientes falencias:

1°. No se aportó el registro civil de nacimiento del menor THIAGO MARTIN VELASQUEZ HEREDIA, documento idóneo para demostrar el parentesco entre el menor y el aquí ejecutado.

2°. En el numeral 5 del acápite de las pretensiones, la parte actora solicita se fije una cuota alimentaria provisional de alimentos a su favor y de sus menores hijos; cuando el poder está determinado para iniciar un proceso ejecutivo de alimentos.

Por tanto, debe haber claridad en los hechos de la demanda y sus pretensiones.

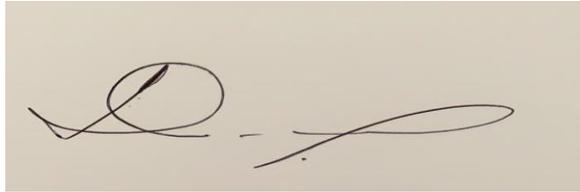
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1° y 2°, en concordancia con el numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **DANNA KATHERINE CUELLAR**, con licencia temporal, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

